**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1(ADICION Y PRORROGA)
AL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS CD-297-2024**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Chinchiná, identificado con cédula de ciudadanía número 75.079.846 de Manizales, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHINCHINA**, en calidad de Alcalde Municipal, según consta en el acta de posesión protocolizada mediante escritura Publica N°922 del 29 de diciembre del año 2023, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y **DIEGO LEÓN VALENCIA OSORIO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 15.904.995, quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** y declara bajo gravedad de juramento que se entiende presentado con la firma electrónica del presente documento, que no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la constitución y la ley; hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ al contrato de prestación de servicios CD-297-2024 previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Que el día doce (12) de abril de 2024, el Municipio de Chinchiná Caldas, suscribió el contrato electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, EN LAS DIFERENTES ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"***

Que el plazo del contrato se estableció hasta el nueve (9) de julio de 2024.

Que el valor del contrato corresponde a la suma de **($ 18.000.000) DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE**

Que, mediante documento de justificación fechado del 08 de julio de 2024, suscrito por la Jefe de Oficina Asesora Juridica de la Alcaldia Municipal, supervisora del contrato en mención, solicitó MODIFICAR LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y CUARTA del clausulado complementario del contrato CD-297-2024.

Que, la supervisión es ejercida por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal, quien a través de documento fechado del día 08 de julio de 2024, expuso ante el ordenador del gasto la justificación de modificar las cláusulas segunda denominada, valor y la cuarta denominada plazo, argumentando en el documento de justificación que se anexa al presente otrosí

Que el alcalde Municipal, mediante documento radicado en la Oficina Asesora Jurídica el día 08 de julio de 2024, AUTORIZÓ la proyección del OTROSÍ MODIFICATORIO (ADICION Y PRORROGA) del contrato de la referencia, en el sentido indicado y con base en los documentos de justificación suscritos por la supervisión.

Que en virtud a lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de ley 80 de 1993 el cual señala que:"(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*(…)" fines que a la luz de lo estipulado en la misma norma busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, las partes acuerdan de manera voluntaria y libre celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 al contrato CD-297-2024, así mismo, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló: que las prórrogas de los contratos -como

especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado* y por lo tanto la presente modificación se desarrolla sobre las siguientes:

II. CLAUSULAS

PRIMERA – MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA- ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO de prestación de servicios No. CD-297-2024, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), quedando el valor final del contrato en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24.000.000,oo) según se detalla a continuación:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**$18.000.000**
Valor Presente Modificación (Adición y prorroga)	**$6.000.000**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**$24.000.000**

SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición y prórroga está amparada con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 51139, de fecha 08 de julio de 2024 por un valor de SEIS MILLONES DE MIL PESOS M/CTE ($6.000.000).

TERCERA- PRORROGAR: Modificar la cláusula cuarta denominada PLAZO del contrato No. CD-297-2024 extendiendo su vigencia hasta el diez (10) de agosto de 2024.

CUARTA- PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

QUINTA- El contratista se compromete a dar trámite dentro del término de aprobación del presente OTROSÍ MODIFICATORIO a través de la plataforma transaccional SECOP II.

SEXTA- PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ deberá publicar el presente otrosí en el SECOP II

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del portal del Único de contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del sistema electrónico de Contratación pública. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan

Dado en Chinchiná en el mes de julio de 2024.

Proyectó: Jefersson López Buitrago – Abogado Contratista.